



Barranquilla, septiembre 15 de 2021

Señor

**JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

[ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad.

DEMANDANTE: **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**

DEMANDADO: **FERTILIZANTES DEL NORTE S.A.S. y OTROS.**

RADICADO: **080013153015-2021-0154-00**

**ENRIQUE CASTAÑEDA MARQUEZ**, mayor y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía 12.595.116, abogado en ejercicio con T.P. 54.626 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del señor JOSE MANUEL VARGAS SANCHEZ, en su calidad de representante legal de FERTILIZANTES DEL NORTE S.A.S. y a nombre propio, a usted manifiesto que, estando dentro de la oportunidad legal, interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de MANDAMIENTO DE PAGO. Proferido el día 27 de julio de 2021, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

#### **PETICIÓN**

Solicito señor juez:

1. reponer y revocar el auto en mención, mediante el cual se ordenó el mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia;
2. Consecuencialmente ordenar los desembargos respectivos y devolución de lo efectivamente embargado;
3. Condenar en costas a la demandante

Todo lo anterior por considerar que la demanda ejecutiva es inepta, por cuanto carece de uno de los requisitos formales cual es ***el título de recaudo no cumple con los requisitos para su validez como título ejecutivo***, y que su despacho actúo en clara violación de la ley al corregir de oficio la demanda, lo cual sustentó así:

#### **Artículo 619 del Código de Comercio**

##### **Definición y clasificación de los títulos valores**

Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho ***literal*** y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías. (Negrilla y cursiva son nuestras).

Tanto el título valor, como el escrito de la demanda LITERALMENTE expresan lo siguiente como objeto de la deuda: ***“DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (2.593.721.699)”***.

- Como se puede observar a prima facie, la cifra expresada en números no coincide con la cifra expresada en letras. (la cifra expresada en letras equivale a **DOS BILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL MILLONES SETECIENTOS VEINTEUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS**)

Lo anterior genera una confusión en cuanto a la obligación, lo que hace que la obligación no sea clara, careciendo el título valor de uno de sus requisitos esenciales para su validez como título de recaudo, a saber, que la obligación sea clara. El mismo Código de Comercio, en su artículo 623, establece el método para dirimir esta diferencia entre cifras, así:

**Artículo 623. Diferencias en el título del importe escrito en cifras y en palabras - aparición de varias cifras**

*Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras.* Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras.

Es decir, Señor Juez, lo que debió hacerse para aclarar la obligación, era tomar como tal la expresada en letras, pero su despacho, en clara oposición a la norma, decidió optar por la cifra en números, sin manifestar la existencia de tal diferencia y obviando la cifra en letras, sin sustentar las razones de tal decisión, ya que no le es dable a su despacho corregir la demanda, pues en ella se plasmó, igualmente, la cifra escrita en letras y números tal y como aparecen en el título valor. La cifra expresada en letras podría interpretarse como **DOS BILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS.**

Entonces correspondía legalmente negar las peticiones de la demanda por no ajustarse la cifra a un formato aceptado, toda vez que la norma no expresa que ante el error en la cifra expresada en letras, esta se tendrá por no escrita y lo que vale es lo expresado en números. Si el juzgador tiene que interpretar la cifra en números o peor, obviarla para establecer su validez, entonces no estamos ante una obligación clara.

Tampoco se puede presumir que el creador del título hubiese autorizado a llenar el título con cifras disímiles expresadas en números y letras, toda vez que la carta de instrucción de llenado no expresa esa facultad, el título debe ser llenado con base en las instrucciones que en ella se han dado, lo cual no se hizo.

Teniendo en cuenta que uno de los requisitos formales de la demanda ejecutiva es que se acompañe un título ejecutivo, es decir el documento que contiene la obligación “clara, expresa y actualmente exigible”, y que el despacho a su cargo no valoró la legalidad y validez del mismo, sino, que bajo premisas que no entendemos decidió apartarse de lo **expresado en el título, de lo solicitado en la demanda y de lo ordenado por la norma comercial enunciada**, para ejecutar por la cifra expresada en números tanto en el supuesto título ejecutivo como en la demanda, expresamos nuestra inconformidad.

Tampoco podemos caer en el error garrafal de interpretar que lo expresado en el inciso segundo del artículo 620 del Código de Comercio está revalidando los documentos llenados con errores, pues no podemos creer que las instrucciones para el llenado del pagaré incluían llenarlo con esos errores, lo que expresa esa norma es que pese a los errores en los documentos, el negocio que le

dio origen a los mismos no se invalida, es decir, por ejemplo, la compra-venta, el mutuo, el arriendo, etc., seguirán siendo válidos, no está diciendo que los documentos son válidos aun cuando digan lo que digan y contengan los errores que contengan Y tampoco podemos soslayar que habiéndose cometido el error en el pagaré, pudo haberse intentado enmendarlo en la demanda, pero la demanda indica como cifra de recaudo la misma que el pagaré llenado erróneamente.

#### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 del Código General del Proceso, y demás normas pertinentes y conducentes

#### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal y:

Mandamiento de pago en contra de mí representado el día 27 de julio de 2021.

#### **ANEXOS**

- 1.- Poder a mí conferido.
- 2.- Los documentos relacionados como pruebas.
- 3.- Certificado de existencia y representación legal de Fertilizantes del Norte S.A.S.

#### **COMPETENCIA**

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del señor juez,

Atentamente,



**ENRIQUE CASTAÑEDA MARQUEZ**

C.C. No. 12.595.116

T.P. No. 54.626 C.S.J.



Señor

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

[ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad.

DEMANDANTE: MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

DEMANDADO: FERTILIZANTES DEL NORTE S.A.S. y OTROS.

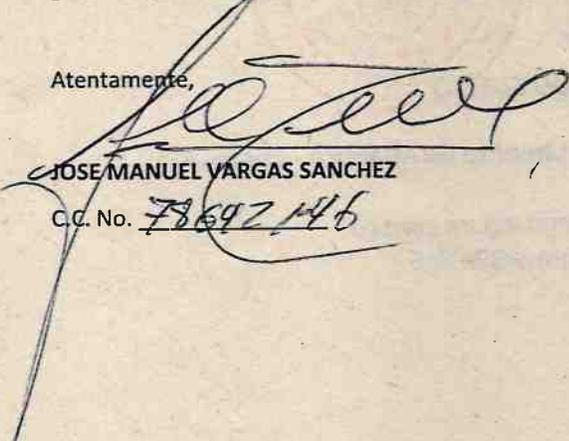
RADICADO: 080013153015-2021-0154-00

Asunto: Poder.

JOSE MANUEL VARGAS SANCHEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pié de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de FERTILIZANTES DEL NORTE S.A.S., sociedad legalmente constituida y con NIT. No. 802007556-4, y en nombre propio, a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio suficiente al Dr. ENRIQUE CASTAÑEDA MARQUEZ, también mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 12.595.116, abogado en ejercicio con T.P. 54.626 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación contesta la demanda de la referencia, presente las excepciones de fondo e interponga los recursos de ley.

Mi apoderado queda además facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, conciliar, y en general ejercer todas las acciones para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

  
JOSE MANUEL VARGAS SANCHEZ

C.C. No. 78692146

Acepto:

ENRIQUE CASTAÑEDA MARQUEZ

C.C. 12.595.116

T.P. No. 54.626 C.S.J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5818676

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: JOSE MANUEL VARGAS SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 78692146 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmwr37eelg6  
16/09/2021 - 15:15:47



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



*Belkis Enet de Jesus Mercado Cuello*  
BELKIS ENET DE JESUS MERCADO CUELLO

Notario Noveno (9) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4qmwr37eelg6



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/08/2021 - 12:49:53

Recibo No. 8878602, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JI4290ABFF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

\*\*\*\*\*  
\*  
\* ATENCION: ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU DEBER LEGAL \*  
\* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. \*  
\* \*  
\*\*\*\*\*

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

FERTILIZANTES DEL NORTE S.A.S. FERTINORTE S.A.S..

Sigla: FERTINORTE S.A.S..

Nit: 802.007.556 - 4

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 258.822

Fecha de matrícula: 18/06/1998

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación de la matrícula: 28/01/2020

Activos totales: \$2.627.184.968,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II

\*ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVAÇÃO DEL AÑO: 2020

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 66 No 63 - 25

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: contador@fertinorte.com

Teléfono comercial 1: 3125107

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 66 No 63 - 25

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: contador@fertinorte.com

Teléfono para notificación 1: 3125107

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

#### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.000 del 12/06/1998, del Notaria 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/06/1998 bajo el número 75.881 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada FERTILIZANTE DEL NORTE FERTINORTE LTDA.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 1.787 del 03/09/1999, otorgado(a) en Notaria 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/10/1999 bajo el número 83.406 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion FERTILIZANTES DEL NORTE LTDA. FERTINORTE LTDA.

Por Escritura Pública número 1.709 del 21/09/2000, otorgado(a) en Notaria 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/10/2000 bajo el número 89.397 del libro IX, la sociedad cambio de domicilio a la ciudad de Barranquilla.

Por Acta número 117 del 02/10/2020, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/12/2020 bajo el número 391.691 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de FERTILIZANTES DEL NORTE S.A.S. FERTINORTE S.A.S..

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	33	14/01/1999	Notaria 9a. de Barranq	79.294	04/02/1999	IX
Escritura	1.787	03/09/1999	Notaria 9a. de Barranq	83.406	06/10/1999	IX
Escritura	1.362	17/08/2001	Notaria 9a. de Barranq	94.828	11/09/2001	IX
Escritura	2.240	01/10/2003	Notaria 3. de Barranq	107.421	14/10/2003	IX
Escritura	5.605	06/10/2005	Notaria 5. de Barranq	120.382	11/10/2005	IX
Escritura	1.674	21/07/2006	Notaria 9 a. de Barran	125.872	08/08/2006	IX
Escritura	1	02/01/2007	Notaria 3 a. de Barran	129.125	10/01/2007	IX
Escritura	1	02/01/2007	Notaria 3 a. de Barran	129.126	10/01/2007	IX
Escritura	485	26/03/2011	Notaria 9a. de Barranq	170.406	09/06/2011	IX
Escritura	1.363	06/08/2011	Notaria 9a. de Barranq	172.972	30/08/2011	IX

Escritura	1.363	06/08/2011	Notaria 9a. de Barranq	172.973	30/08/2011	IX
Escritura	2.236	20/11/2012	Notaria 9a. de Barranq	248.775	29/11/2012	IX
Escritura	2.408	18/11/2015	Notaria 9a. de Barranq	298.040	19/11/2015	IX

#### TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2068/06/12

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá un objeto social la adquisición, compra, venta y distribución de toda clase de productos agrícolas, así como la representación, agencia o comisión de firmas nacionales o extranjeras, conectadas con el mercado de dichos productos, fundación y explotación de industrias de transformación básica y extractivas de toda clase de productos agrícolas. El transporte de carga propia o de terceros, en busca de un beneficio generado por este servicio; la comercialización, tanto de interna o externa de productos, maquinaria, y en general infraestructura agropecuaria y agroindustrial, así como la prestación de servicios y asistencia técnica y comercial en estos sectores, de promoción de productos, y el desarrollo de producción y ensamble, alquiler de maquinaria en todas sus formas y modalidades. En desarrollo de su objeto podrá ejecutar todos los actos o negocios jurídicos que crean convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social entre ellos los siguientes: a.- Localizar todo tipo de operación de comercio exterior, y en especial, importación y exportaciones, operaciones de sistemas especiales de intercambio comercial (SEIC), sistemas especiales de importación exportación (SEIX), exportaciones temporales para perfeccionamiento pasivo y todas las modalidades análogas tipificadas en el código de aduanas y normas concordantes de comercio exterior. b.- Tomar, recibir dinero en mutuo. c.- Girar y pagar, aceptar, avalar y negociar toda clase de títulos valores. d.- Celebrar toda clase de contratos y operaciones bancarias a créditos y bursátiles con las entidades de sector financiero público o privado, tales como bancos, corporaciones, bolsas de valores, etc. e.- Invertir como asociada en todo tipo de sociedades civiles, comerciales, formar parte de personas jurídicas de derecho privado y de economía mixta. f.- Adquirir, conservar, utilizar, vender, enajenar, y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles. g.- Celebrar toda clase de contratos con compañías nacionales o extranjeras para la importación y ensambles de maquinaria agrícola o industrial de todo tipo. Importar, exportar y vender toda clase de vehículos automotores y motocicletas. Importar, exportar y vender mercancías, implementos y repuestos para toda clase de vehículos automotores y motocicletas y toda clase de maquinaria. Montar, arrendar o administrar talleres para la reparación de vehículos automotores, motocicletas, tractores y maquinaria en general. Montar, arrendar o administrar ensambladoras de vehículos automotores, motocicletas, tractores y maquinaria en general. Servir de agente o representante de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, Celebrar y realizar toda clase de actos o contratos con fines lícitos con personas jurídicas o naturales, privadas u oficiales, nacionales o extranjeras, con el Gobierno Colombiano o Gobiernos Extranjeros.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/08/2021 - 12:49:53

Recibo No. 8878602, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JI4290ABFF

Actividad Principal Código CIIU: G462000 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS  
PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS

CAPITAL

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$1.090.000.000,00  
Número de acciones : 1.090.000.000,00  
Valor nominal : 1,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor : \$1.090.000.000,00  
Número de acciones : 1.090.000,00  
Valor nominal : 1.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$1.090.000.000,00  
Número de acciones : 1.090.000,00  
Valor nominal : 1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

El uso de la razón social estará a cargo del Gerente quien será el Representante Legal de la sociedad y sus atribuciones legales serán las siguientes entre otras Representar a la sociedad ante las autoridades o funcionario judiciales , administrativos y policiales en que se debe antevenir activa o pasivamente o conferir poderes especiales al efecto , representar , comprometer y obra en nombre de la sociedad en cumplimiento de funciones que por la naturaleza de su cargo le corresponde , en armonía con estos estatutos , ejercitando todas las actividades del objeto social realizando todos los actos tendientes al cumplimiento de este objeto cuya suma o exceda la suma de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS ( US \$10 000 00 ) o su equivalente en moneda nacional Pero la realización de actos o contratos por cuantía superiores a la señalada, requiere atomización previa de la junta de socios. Para la negociación de fertilizantes con Monómeros Colombo Venezolanos S.A (EMA), y su comercialización no tendrá limitación alguna. En los casos de faltas temporales o definitivas de Gerente, su suplente tendrá las mismas facultades enumeradas en el artículo presente. 1 Usar de la firma o razón social. 2. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración. 3 Rendir cuentas de su gestión al constituyente, en la forma establecida en el artículo undécimo 4 Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. 5 Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. 6 Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. 7 Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. 8 Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. 9 Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. 10 Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/08/2021 - 12:49:53**

Recibo No. 8878602, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JI4290ABFF

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 1.000 del 12/06/1998, otorgado en Notaria 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/07/1998 bajo el número 76.245 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente. Diaz Granados Gonzalez Gabriel Ricardo	CC 3714834

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 1.000 del 12/06/1998, otorgado en Notaria 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/06/1998 bajo el número 75.881 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Vargas Sanchez Jose Manuel	CC 78692146

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

De conformidad con lo previsto en el Decreto 057 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSC Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 67.617.909,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el período Código CIIU: G462000

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/08/2021 - 12:49:53

Recibo No. 8878602, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JI4290ABFF

**MATRICULA NO RENOVADA**  
Actualice su registro y evite sanciones